



**COMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS ACCIONES
POR NEGATIVA A LA INSCRIPCIÓN TARDÍA DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS
Y DEFUNCIONES, REFORMA O RECTIFICACIÓN O ANULACIÓN DE PARTIDA DE
ESTADO CIVIL**

Registro Oficial No. 295, de 23 de julio de 2014

RESOLUCIÓN No. 03-2014

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que en la Corte Nacional de Justicia se han presentado varias causas de conflictos negativos de competencia para el conocimiento y resolución de las demandas que tienen por objeto la anulación o rectificación de partidas de estado civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; conflicto que surge por inhibición de las juezas y jueces de lo civil, de la familia, mujer, niñez y adolescencia, juzgadores de lo civil y tribunales distritales de lo contencioso administrativo;

Que la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación promulgada en el Registro Oficial No. 70 de 21 de abril de 1976, en sus artículos 60 y 89 confiere competencia a los jueces de lo civil, para conocer y resolver, las demandas de negativa a la inscripción tardía de nacimientos, matrimonios y defunciones, rectificaciones y anulaciones de partidas referidas al estado civil de las personas; sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, al establecer y desarrollar la administración de justicia especializada, ha introducido reformas en lo concerniente a la jurisdicción y competencia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia.

Que la negativa a la inscripción tardía de nacimientos, matrimonios y defunciones, está inmersa en la esfera del derecho de familia, así como la anulación o rectificación de partida inscrita, genera el derecho a una acción que guarda directa relación con el derecho de las personas a la identidad, sin relación a su edad, contemplado en el artículo 66.28 de la Constitución de la República: *“El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e*

...Resolución No. 3-2014

inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”; y,

Que los artículos 33, 35, 255 y 271 del Código de la Niñez y Adolescencia, contienen normas especiales y específicas sobre los derechos a la identidad de las personas, a su identificación y registro, cuya competencia corresponde a las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1. La competencia para el conocimiento y resolución de las acciones por negativa a la inscripción tardía de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como las de reforma o rectificación y la de anulación de partida de estado civil, contempladas en los artículos 60 y 89 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, corresponde a las juezas y jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Art. 2. Las causas que actualmente se encuentren en conocimiento de las juezas o jueces de lo civil, pasarán a ser conocidas y resueltas por las juezas o jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el estado en que se encuentren, sin que este cambio sea motivo para declarar la nulidad procesal, conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Décima, letra a), del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 3. La presente resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. Rocío Salgado Carpio, Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Paúl Iñiguez Ríos, Dra. Mariana Yumbay Yallico, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dr. Wilson Merino Sánchez, Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, JUECES NACIONALES; Dr. Juan Montero Chávez, Dr. Richard Villagómez Cabezas, Dr. Edgar Flores Mier, Dra. Zulema Pachacama Nieto, Ab. Héctor Mosquera Pazmiño, Dra. Daniella Camacho Herold, CONJUECES NACIONALES.

Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL